

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo pago sumas de dinero Luis Enrique Mantilla Mejía vs. Néstor Manuel Barajas Cuadros. Radicación No. 2022-00052-00.

Como la demanda cumple las exigencias legales y los cheques que la acompañan prestan mérito ejecutivo, el juzgado, conforme lo dispuesto en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO. - ORDENAR a Néstor Manuel Barajas Cuadros que, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, pague a Luis Enrique Mantilla Mejía, las siguientes sumas de dinero:

-\$13.500.000,00, por concepto de la obligación contenida en el cheque No. 0000365 (folios 4 a 5, c. 1), más los intereses moratorios liquidados al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el 8 de febrero de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$2.700.000,00, por concepto de sanción comercial equivalente al 20% del importe del cheque No. 0000365 (folios 4 a 5, c.1).

-\$45.000.000,00, por concepto de la obligación contenida en el cheque No. 0000345 (folios 6 a 7, c. 1), más los intereses moratorios al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el 8 de febrero de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$9.000.000,00, por concepto de sanción comercial equivalente al 20% del importe del cheque No. 0000345 (folios 6 a 7, c.1).

-\$100.000.000,00, por concepto de la obligación contenida en el cheque No. 6697877 (folios 8 a 9, c. 1), más los intereses moratorios al porcentaje máximo legal permitido, teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superfinanciera, desde el 8 de febrero de 2022 hasta cuando se efectúe el pago total de la deuda.

-\$20.000.000,00, por concepto de sanción comercial equivalente al 20% del importe del cheque No. 0000345 (folios 6 a 7, c.1).

SEGUNDO. - ORDENAR al demandante notificar esta determinación al demandado, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, utilizando para tal efecto el formato que se encuentra en el siguiente link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-civil-del-circuito-de-bucaramanga/83>, y aportando, además, el acuse de recibido del mensaje de datos remitido, o ya en la forma descrita en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, informándole la dirección electrónica del despacho, al igual que los números telefónicos, para que dicho trámite se surta, de ser esto necesario, en la sede del juzgado, una vez se hagan efectivas las medidas cautelares.

TERCERO. - ORDENAR dar traslado de la demanda al demandado haciéndole entrega de una copia de la misma y de sus anexos para que, en los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, proponga las excepciones que estime pertinentes, expresando los hechos en que se fundan y aportando las pruebas relacionadas con ellas.

CUARTO. - OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO. - RECONOCER al abogado William Maldonado Delgado como apoderado judicial del demandante en los términos, con las facultades y para los fines previstos en el poder obrante de folios 1 a 2 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hernan Andres Velasquez Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f900fd98c2e4dd5d598629b1399029cc5472ffa1919168f5c639cb2ed4a693c**

Documento generado en 13/05/2022 11:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>